Modifica la Ley de Tránsito, estableciendo la obligación de que los automóviles cuenten con dispositivos de alcohotest desechables
Boletín N° 8930-15

CONSIDERANDO:

1º Que según datos oficiales del Gobierno de Chile, "los accidentes de tránsito son la 2º causa de muerte en jóvenes de 15 a 25 años y la primera causa de muerte de niños menores de 15 años, y a su vez el alcohol en la conducción es la primera causa de muerte en jóvenes a nivel mundial."

Según el portal sólo el año 2010, ocurrieron 4.561 accidentes cuya causa basal ha sido la conducción por personas que habían consumido bebidas alcohólicas. Fruto de estos accidentes, se registraron ese año 202 fallecidos y resultaron con lesiones de distinta consideración 5.401 personas.[1]

2º Que esta realidad motivó al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera a someter a consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que estableció la denominada Tolerancia cero con la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, lo que tradujo en la modificación de la Ley del tránsito. Así con la nueva Ley 20.580 se rebajaron los parámetros para establecer si una persona conduce en estado de ebriedad o lo hace bajo los efectos del alcohol. Así el primer caso se da cuando hay presencia de 0,3 miligramos de alcohol por litro de sangre y el segundo cuando éste excede de un 0,8 miligramos por litro de sangre.

3º Que esta ley ha sido ampliamente acogida por la ciudadanía, generándose cambios en los patrones de conducta que han permitido, gracias además a la fiscalización policial una rebaja de al menos un 31% de la incidencia de accidentes por influencia del alcohol en la comparación de los años 2010 y

[1] Datos disponibles en el portal de la campaña manéjate por la vida: www.manejateporlavida.cl

2012, con lo cual según la Comisión nacional de seguridad en el tránsito se habrían evitado a nivel nacional y en solo un año más de 40 víctimas fatales.2

4° Que una herramienta fundamental para las labores de fiscalización es el empleo de los dispositivos de alcohotest, que permiten a la policía uniformada comprobar in situ de una persona ha consumido alcohol en las últimas horas. Una vez que el alcohotest, que siempre es referencia! marca consumición de alcohol, el conductor fiscalizado debe ser trasladado hasta un centro asistencial donde se le practicará la alcoholemia o medición del dosaje de alcohol en su sangre, mediante la extracción ésta y su posterior examen en laboratorio. Ésta es la única prueba científica irredargüible para acreditar legalmente el estado de intemperancia.

5[2] Que sin embargo, no todas las unidades policiales están dotadas de este tipo de estos implementos que son de alto valor, lo que es especialmente grave en pequeñas comunas para las cuales simplemente no hay recursos para adquirir estos elementos tecnológicos.

Afortunadamente, el desarrollo tecnológico ha permitido que ya se cuente en el mercado nacional e internacional con pequeños dispositivos de alcohotest desechables, los cuales por poco más de 1.000 pesos pueden ser adquiridos en establecimientos especializados por cualquier particular.

En atención a lo anterior, y considerando su importancia para la seguridad vial y para resguardar la vida de los conductores y sus acompañantes, es que nos ha parecido justificado someter a consideración de la H. Cámara de Diputados este proyecto de ley cuya finalidad es establecer la obligación de transportar en todo vehículo motorizado al menos dos unidades de alcohotest desechables, que permitan en caso de control policial que los funcionarios intervinientes cuenten con el dispositivo para efectuar éste primer examen a los conductores.

Creemos que atendida la importancia de esta materia y los bajos costos que esto supone para los ciudadanos, esta medida serviría para potenciar enormemente la labor policial y salvaguardar a la comunidad de los catastróficos efectos que tienen la conducción de vehículos motorizados en las vías bajo los efectos del alcohol.

[2] Reporte de Seguridad Vial Enero - Septiembre 2012. CONASET.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Artículo 75 de DFL N^{2} 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 2007 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito agregando un numero 11 del siguiente tenor:

"11.- Dos dispositivos de alcohotest desechables debidamente certificados por la autoridad correspondiente."